

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

Secretaría General

Luís Antonio Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto el Concejo Municipal de La Paz ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 272 consagra la autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones.

Que asimismo el artículo 283 de dicho Texto Supremo prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que al respecto, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 "Andrés Babiáñez" de 19 de julio de 2010, dispone en el artículo 34 que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un Órgano Ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

Que el Reglamento Interno del Concejo Municipal de La Paz (Texto Ordenado) y la Ley Municipal Autonómica del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en los artículos 9 y 73, y 33 respectivamente, prevén y establecen el derecho que tiene todo concejal o concejala de proponer por escrito proyectos de Ordenanzas Municipales, en directa concordancia con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 2) de la Ley de Municipalidades N° 2028 de 28 de octubre de 1999 que específicamente determina la facultad propositiva de normativa municipal que ostenta todo concejal o concejala.

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal GAMLP N° 622/2011 de 27 de diciembre de 2011 se aprobó un Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones para las construcciones realizadas antes de la promulgación de la misma, que se encuentren vulnerando uno o más parámetros de edificación previstos en el Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

Que la referida Ordenanza Municipal GAMLP N° 622/2011, ha sido modificada por las Ordenanzas Municipales GAMLP N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, fruto de lo que se tiene el Texto Ordenado de la referida normativa; cuyo parágrafo II del Artículo Segundo establece que la Fase de Presentación de Documentación, posterior a la Fase de Empadronamiento, comprenderá desde el lunes 23 de abril de 2012 hasta el viernes 28 de junio de 2013.

Que emergente de la aplicación de la merituada Fase de Empadronamiento nos encontramos en la fase de presentación de documentos, evidenciándose que la oficina de la Unidad Gestora encargada de atender el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones se ha saturado, hecho que impide una adecuada y oportuna atención a la ciudadanía, por lo que muchos vecinos no lograrían cumplir con el plazo establecido para la presentación de la documentación.

Que desde octubre del pasado año 2012 la Unidad Gestora del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones está atendiendo de manera permanente más de 150 consultas por día, que se plasman en el ingreso de aproximadamente 60 trámites diarios, lo que repercute en una adecuada atención al vecino, tanto en la atención de consultas así como en la propia presentación de la documentación, por lo que muchos vecinos no lograrían cumplir con el plazo establecido.

Que los predios ubicados en las zonas que fueron aprobadas en el marco de la Ley N° 2372, deben cumplir los requisitos establecidos en la declaratoria de Área Sujeta a Revisión (ASR) y en recomendaciones técnicas emitidas para su aprobación.

Que el inciso c, parágrafo II, del Artículo Tercero del referido Texto Ordenado en su parte final establece que las unidades funcionales que soliciten su aprobación de forma individual podrán presentar el Informe Geotécnico y/o el Plano Estructural presentado en la aprobación de los planos de construcción, en caso de no contar con Plano Estructural debe presentar solamente copia simple del Plano Arquitectónico aprobado.

Que respecto al párrafo precedente, se ha observado que en muchas edificaciones con planos aprobados por las Subalcaldías o en los procesos de regularización anteriores, los solicitantes han presentado modificaciones interiores o de material de cubierta incrementando o disminuyendo superficie, motivo que no debiera impedir su fraccionamiento de manera integral o individual.

Que en el proceso de aplicación de la norma se ha observado la aparición de algunos casos que no fueron normados y otros que no son del todo claros, por lo que es importante y amerita tanto la incorporación como la modificación de lineamientos y políticas.

Que se ha identificado que muchos de los predios aprobados en el proceso bajo la figura de legalización o regularización en sectores consolidados, también por efecto

SECRETARÍA GENERAL

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

de divisiones y particiones consolidadas legalmente, no pueden obtener su división y partición en las Subalcaldías correspondientes, por lo que es necesario que para lograr un resultado óptimo en el Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, la Unidad Gestora simultáneamente sea la encargada de aprobar la división y partición de los predios que se acojan al presente proceso.

Que el Concejo Municipal de La Paz, en su condición de órgano deliberante y legislativo del Gobierno Autónomo, ha recibido solicitudes de instituciones civiles y públicas representativas de la sociedad, para que se considere la regularización y legalización de sus edificaciones, pero las mismas no cuentan con el respectivo registro, situación que les impide poder regularizar su situación técnica y legal.

Que existen solicitudes de ingreso al programa de muchos vecinos, pero al no existir mecanismos de verificación de la existencia de la construcción a diciembre de 2011, no se puede permitir su registro, se considera que se puede salvar el mismo para aquellos predios que se hubieran acogido al Programa de Regularización Impositiva hasta febrero de 2013 y hubieran declarado la superficie total construida o aquellas que hubieran ingresado a anteriores programas de regulación y no hubieran terminado el mismo.

Que la Concejala Secretaria del Concejo Municipal de La Paz Lic. Gabriela T. Niño de Guzmán García mediante Informe SEC-CM N° 032/13/IZA-012 de fecha 3 de mayo de 2013, elaborado por el Arq. Ivan D. Zabala Abuday, recomienda al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de La Paz, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el párrafo II del Artículo Segundo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por la siguiente redacción de texto:

"Fase de Presentación de Documentación, posterior a la Fase de Empadronamiento, que comprenderá desde el lunes 23 de abril de 2012 hasta el viernes 27 de junio de 2014, en la que el interesado o su representante debe presentar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la siguiente documentación técnica:

- a) Plano de ubicación del predio;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

- b) Original y copia de los planos arquitectónicos, firmados por el interesado o su representante debidamente facultados con poder de representación o carta poder al que debe hacer mención, y un profesional arquitecto, visados por el Colegio Departamental de Arquitectos de La Paz, que comprenda gráficamente el perímetro por planta, volumen y número de plantas, detallando la superficie por planta.
- c) Disco Compacto (CD) que contenga el archivo digital (en formato AutoCAD) de la graficación total de los planos más una relación de áreas, con layer de polilíneas y cálculo de superficies."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se incorpora al Artículo Segundo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAML P N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, el siguiente párrafo:

"III.- Para los siguientes casos no es necesario contar con el registro correspondiente en la Fase de Empadronamiento:

- a) Las edificaciones cuyos propietarios hubieran actualizado sus datos - hasta el día de promulgación de la presente Ordenanza Municipal - ante la Unidad de Administración Tributaria para la gestión 2011, tomando la superficie actualizada como la superficie a ser regularizada o legalizada con la aplicación de márgenes de tolerancia debido a posibles errores de medición.
- b) Las edificaciones unifamiliares ubicadas en las áreas limítrofes de la jurisdicción territorial del Municipio de La Paz, pueden presentar su solicitud de regularización o legalización en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- c) Los propietarios de edificaciones que se hubieran acogido a los anteriores procesos de regularización y que no pudieron culminar su tratamiento, podrán acogerse al presente proceso, para lo cual deberán adjuntar los antecedentes respectivos.
- d) Los propietarios de edificaciones que hubieran concluido su regularización en anteriores procesos y soliciten el fraccionamiento de los mismos.
- e) Las entidades públicas, sociedades civiles sin fines de lucro, instituciones educativas, organizaciones sociales sin fines de lucro y organizaciones religiosas propietarias de edificaciones".

ARTÍCULO TERCERO.- Se incorpora al Artículo Tercero del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, el siguiente párrafo:

“VI. La Unidad Gestora deberá emitir la Resolución Administrativa de aprobación de división y partición para los predios que se acogieron a los procesos de regularización y/o legalización de edificaciones”.

ARTÍCULO CUARTO.- Se modifica el párrafo II del Artículo Tercero del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

“II. Se establecen los siguientes requisitos administrativos para la Fase de Presentación de Documentación:

- a) Formulario de presentación de documentación, firmado por el propietario o propietarios, interesado o interesados debidamente facultados con poder de representación o carta poder.
- b) Fotocopia de la Cédula de Identidad para personas naturales y reconocimiento de personalidad jurídica o documento similar en caso de personas jurídicas públicas o privadas con designación y acreditación de representante legal, con poder de representación.
- c)

RIESGO	1 a 4 plantas	5 a más plantas
Muy bajo y bajo	Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP	• Certificado de estabilidad • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP
Moderado	Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP	• Certificado de estabilidad • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP
Alto	DE 1 Y 2 PLANTAS • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos	DE 3 Y 4 PLANTAS • Certificado de estabilidad • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por
		• Certificado de estabilidad o Cálculo Estructural • Informe Geológico o Geotécnico • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

	geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP	posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP	aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP
En áreas con planimetrías aprobadas se procederá a aprobar los planos inscritos en la primera etapa de la Regularización de Edificaciones, en observancia de las condiciones técnicas establecidas en la aprobación de la planimetría.	• Certificado de estabilidad • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP	• Certificado de estabilidad o Cálculo Estructural • Estudio Geológico o Geotécnico • Carta notariada asumiendo responsabilidad por posibles daños a terceros y por posibles riesgos geológicos, aguas subterráneas y deslizamientos, deslindando responsabilidad al GAMLP.	

En áreas con planimetrías aprobadas en el marco de la Ley N° 2372, los propietarios deberán haber cumplido con las observaciones técnicas (áreas sujetas a revisión) establecidas en la aprobación de la planimetría.

Los predios que se hubieren inscrito dentro las áreas de riesgo "Muy Alto", deberán solicitar en la Dirección Especial de Gestión Integral de Riesgos, informes de la situación actual del predio; prevaleciendo el informe emanado de la DEGIR por ser específico al predio, el cual debe señalar la viabilidad de la aprobación.

Las unidades funcionales que soliciten la aprobación de fraccionamiento de forma individual y/o colectiva de edificaciones que posean aprobación sin modificación de volumen, podrán presentar indistintamente el Estudio Geotécnico, el Plano Estructural o copia simple del Plano Arquitectónico aprobado.

- d) Para edificaciones menores a 5 plantas (incluyan o no sótano), carta notariada del propietario o interesado, asumiendo responsabilidades por posibles daños a terceros.
- e) Si la edificación cuenta con planos arquitectónicos aprobados o legalizados con anterioridad, que hubieran sido alterados, se debe adjuntar fotocopias de dichos planos.
- f) Documentación que evidencie la conexión a los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica".

ARTÍCULO QUINTO.- Se modifican los incisos g), n), y p) del Artículo Cuarto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por la siguiente redacción de texto:

“g) En caso de aprobación de viviendas multifamiliares, viviendas pareadas y condominios, a tiempo de la regularización se podrá aprobar simultáneamente los planos de fraccionamiento ante la unidad gestora, en el estado en que se encontraren siempre y cuanto cuenten con cerramientos”.

“n) La aprobación de edificaciones dentro de franjas de seguridad, fajas de uso y aires de río, sólo será efectiva si el GAMLP hubiera aprobado planos de edificación anteriores sobre dichas áreas.

Se permitirá el tratamiento de los predios y edificaciones que se hallen sobre franjas de seguridad, fajas de uso, aires de río en sectores con planimetría aprobada, en atención a la seguridad jurídica con que goza el propietario.

Se procederá a su aprobación siempre y cuando el propietario se comprometa a dar libre acceso a los funcionarios municipales en casos de mantenimiento o emergencia”.

“p) Para los predios con superficie menor a 1.000,00 m² de terreno en zonas consolidadas, o en propiedad horizontal, no se aplicarán restricciones por márgenes de tolerancia en relación a superficie legal y real del predio; y se procederá a la aprobación de la edificación, con la leyenda de “a regularizar la superficie del terreno o propiedad horizontal ante las instancias que correspondan”.

En los sectores y zonas no consolidadas se aplicará el cuadro de tolerancias establecidos por la Unidad de Catastro”.

ARTÍCULO SEXTO.- Se incorporan al Artículo Cuarto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, los siguientes incisos y bajo el siguiente tenor:

“ff) Las edificaciones realizadas por entidades públicas, sociedades civiles sin fines de lucro, instituciones educativas, organizaciones sociales sin fines de lucro y organizaciones religiosas, podrán ser aprobadas en la Unidad Gestora sin previo registro, teniendo como base de regularización la superficie real consolidada y físicamente delimitada, a este efecto si existiera infracción en franjas de seguridad, fajas de uso, aires de río o de normativa, se resolverá con carta notariada del solicitante de compromiso y asumiendo la total responsabilidad respecto a la edificación, de acuerdo a cada caso específico”.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

- “gg) Para las edificaciones que se encuentren en vías donde existieren predios patrimoniales declarados mediante instrumento legal vigente, éstas se acogerán al presente proceso manteniendo la línea en la que se encontraren con el fin de conservar la armonía del conjunto patrimonial del cual el inmueble forma parte”.
- “hh) En los casos que una edificación se encontrara en una vía con afectación y que el patrón de asentamiento dominante le exigiera retiro frontal, se permite la aprobación de la edificación sobre el área de dicho retiro frontal”.
- “ii) En los casos de las edificaciones que demuestren por cualquier medio que se hubieran edificado con anterioridad al año de 1978, las mismas se aprobarán según el estado de consolidación actual, siempre y cuando no exista afectación por trazo vial y/o no se afectare propiedad pública”.
- “jj) Se permite la aprobación de parqueos lineales en los retiros laterales, siempre que su dimensionamiento se enmarque en la normativa y cuando exista carta notariada de conformidad, aceptación y de buena vecindad entre los copropietarios”.
- “kk) Cuando se demostrare que en los planos aprobados se hubieran identificado losas inaccesibles, siendo que las mismas tienen acceso y a la fecha son de uso común o privado, se podrá aprobar la misma siempre que se contare con la respectiva carta notariada de los copropietarios”.
- “ll) Los edificios o unidades funcionales que no cuenten con antecedentes de planos de fraccionamiento aprobados, y los edificios o unidades funcionales con transferencias anteriores al 31 diciembre 2005 por consolidación, de acuerdo al Código Civil no requieren de carta de conformidad de los copropietarios, requiriendo solamente carta de la Directiva o Asociación de Copropietarios demostrando la existencia de la unidad funcional solicitante”.
- “mm) La verificación de trazos en los sectores validados deberán tener respaldo que demuestren que no existe invasión a vía”.
- “nn) Para la aprobación de unidades funcionales individuales, cuando no se pueda identificar de manera clara las áreas comunes, se la realizará por prorratio manual”.
- “oo) Se permite la aprobación de edificaciones bajo el régimen de derechos y acciones, en base a la consolidación física existente y clara delimitación; pudiendo tener márgenes de tolerancia en la mensura respecto al porcentaje establecido”.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

“pp) En los casos de que existieran antecedentes de aprobaciones parciales de edificaciones sobre un predio, se podrá proceder a la consolidación de las aprobaciones en una sola instancia, pudiendo ser objeto de fraccionamiento o división y partición”.

“qq) En caso de existir planos de fraccionamiento en propiedad horizontal aprobados solo para venta, se podrán considerar los mismos con la presentación de los originales aprobados en los formatos establecidos en el presente proceso”.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se modifica el inciso n) del Artículo Quinto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

“n) La aplicación del Reglamento de Usos de Suelo y Patrones de Asentamiento (USPA) 2010 y la Ley de Uso de Suelos Urbanos, deberá ser de acuerdo a la norma que más beneficiosa resultare al usuario, a solicitud expresa y escrita del interesado.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se modifica el inciso h) del Artículo Sexto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

“h) Las edificaciones que hubieran culminado satisfactoriamente algún proceso anterior de regularización cuyos planos hayan sido regularizados, podrán presentar por ser conveniente los planos de fraccionamiento en propiedad horizontal, si existieran modificaciones internas que no alteren las superficies aprobadas en sus planos regularizados, los mismos serán aprobados tal cual se hallen previa cancelación del canón de legalización establecido. Si en los mismos se hubieran tenido cambio de áreas de circulación vertical y cubierta, se procederá a la aprobación de los mismos con la situación actual en que se hallen”.

ARTÍCULO NOVENO.- Se incorporan al Artículo Sexto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, los siguientes incisos y bajo el siguiente tenor:

“1) Edificaciones que cuenten con inicio de Proceso Técnico Administrativo por "construcción sin contar con planos aprobados" y "por alteración de construcción respecto a planos aprobados", que vulneren los parámetros de edificación, a partir del 2 de enero de 2012”.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

"m) Las edificaciones que cuentan con planos aprobados que estuvieran afectadas por trazos viales en vías de primer orden, no podrán acogerse a este proceso de regularización, salvo compromiso firmado de aceptación de los trazos viales".

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se modifica el inciso c) del párrafo I del Artículo Séptimo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

"c) Para el cálculo del monto a pagar sobre el área sometida al proceso de regularización de edificaciones, cuya infracción este enmarcada en el Artículo Cuarto, inciso f) de la presente disposición jurídica, se aplicará una alícuota adicional, en base a la siguiente fórmula:

Tasa a cancelar del área sometida al proceso de regularización + (Superficie en infracción (m²) x Valor catastral del Suelo x 15%)".

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se incorpora al Artículo Séptimo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, el siguiente párrafo:

"VIII.- Las edificaciones que cuenten con multas por construcción sin permiso, solo deberán pagar la tasa de regularización y/o legalización del presente proceso, quedando suspendida de forma definitiva la multa impuesta por el Proceso Técnico Administrativo".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se incorpora al Artículo Octavo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, el siguiente párrafo:

"V.- Las personas particulares o jurídicas que deseen presentar una "oposición" a la aprobación de cualquier propiedad inscrita en el presente proceso de regularización, debe justificar su oposición con documentación legal y técnica de la veracidad de su denuncia, adjuntando su documento legal correspondiente, debiendo observar que las causales esgrimidas no deben estar referidas a temas particulares o contractuales, que pueden ser resueltos en las vías ordinarias llamadas por Ley".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se modifica el párrafo II del Artículo Décimo del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

"II.- El Ejecutivo Municipal deberá incorporar en el Programa Operativo Anual de las gestiones 2012, 2013 y 2014, los recursos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Gestora".

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se modifica el Artículo Décimo Quinto del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las edificaciones que se hubieran acogido a los procesos de regularización y hubieran finalizado satisfactoriamente los mismos, se encuentran habilitados para realizar cualquier trámite administrativo en el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

En el caso de solicitar la aprobación de remodelación y/o ampliación de la edificación ante la Subalcaldía correspondiente, el GAMLP deberá respetar por seguridad jurídica el o los volúmenes aprobados por los procesos de regularización que se dieron por parte del GAMLP, debiendo cumplir en las áreas a ampliar los parámetros de edificación (AME y AMF) del patrón de asentamiento respectivo de la norma vigente".

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se modifica el Artículo Décimo Noveno del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, por el siguiente tenor:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO- A los efectos del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones, para edificaciones que se encuentren en norma, en sectores consolidados, no será necesario haber cumplido el registro en la fase de empadronamiento, a cuyo efecto el Ejecutivo Municipal deberá proceder a:

- a) La aprobación de fraccionamientos de propiedad horizontal de unidades funcionales, sean a solicitud individual o colectiva.
- b) La aprobación de edificaciones resultantes de divisiones y particiones, acciones y derechos, sucesiones u otros que se encuentren totalmente consolidadas legal, técnica y físicamente. Solicitando para el efecto la documentación legal de respaldo.
- c) La aprobación de planos de edificaciones bajo la modalidad de As Built, "tal como se construyó". Pudiendo notificar a los vecinos sobre las características y modalidad de aprobación".

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO- El Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ORDENANZA MUNICIPAL G.A.M.L.P. No.284/2013

Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, y N° 572/2012, queda vigente en todo en cuanto no haya sido modificada por la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se instruye al Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaría General, la elaboración del Texto Ordenado del Proceso Voluntario, Transitorio y Excepcional de Regularización de Edificaciones aprobado por Ordenanzas Municipales GAMLP N° 622/2011, N° 163/2012, N° 525/2012, N° 572/2012, y la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Quedan vigentes todas las disposiciones legales que no hayan sido modificadas expresamente por la presente Ordenanza Municipal.

El Ejecutivo Municipal queda encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza Municipal.

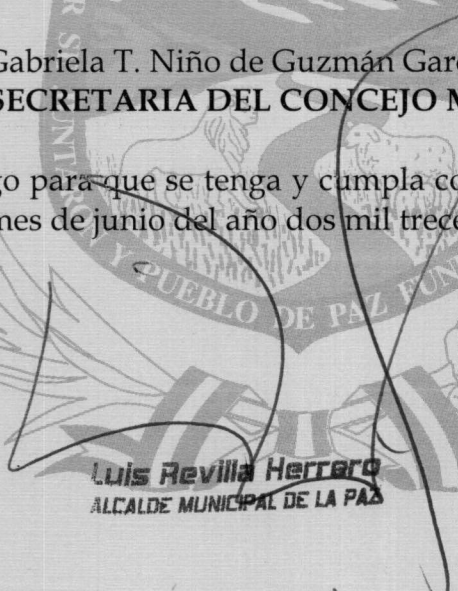
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.

Firmado por: Omar Oscar Rocha Rojo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Gabriela T. Niño de Guzmán García
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil trece.


Sitr@m 284
LARH/JAL/gmendoza


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ